I. CONDICIONES DEL CONVENIO

IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO	**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 672 FIP DE 2021**
OBJETO	*"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz PROSPERIDAD SOCIAL – FIP y la ENTIDAD TERRITORIAL, para la ejecución de obras de infraestructura social productiva, con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica, la superación de la pobreza, la consolidación de territorios y la generación de espacios comunitarios para la reintegración, estabilización y reconciliación social de conformidad con la ficha anexa."*
LAS PARTES	**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ – PROSPERIDAD SOCIAL - FIP**
	MUNICIPIO DE CACOTA – NORTE DE SANTANDER
VALOR INICIAL DEL CONVENIO	NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($984.416.839,00)
VALOR FINAL DEL CONVENIO	NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($984.416.839,00)
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO	12 de noviembre de 2021
PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO: 21 de diciembre de 2021 según aprobación de la póliza.
	FECHA DE TERMINACIÓN: 31 de julio de 2022.
SUPERVISORES	SUPERVISORES ANTERIORES: RODOLFO TORRES CASTELLANOS, TATIANA MEDRANO LÓPEZ,
	SUPERVISOR ACTUAL: WILSON SANTIAGO CASAS ORTIZ
ESTADO FINAL DE LAS GARANTÍAS QUE AMPARAN EL CONVENIO	PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO NO. 475-47-994000050902EXPEDIDA POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EXPEDIDA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2021

Amparos	Desde	Hasta	Valor Asegurado
CUMPLIMIENTO	27/11/2021	31/05/2023	$196.883.367

SHADIA SABAH MUYIR DARWYCH, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.257.137, actuando en calidad de jefe de la oficina de contratación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ – PROSPERIDAD SOCIAL – FIP**, perteneciente al sector administrativo de inclusión social y reconciliación, nombrada mediante Resolución No. 00155 del 07 de febrero de 2025, cargo del cual tomó posesión según acta de incorporación de la misma fecha, debidamente autorizada para suscribir el presente documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No.00031 del 14 de enero de 2025, la cual deroga la Resolución No.01909 del 01 de agosto de 2024, quien en adelante se denominará **PROSPERIDAD SOCIAL-FIP**, por una parte y por la otra **JESUS EDUARDO ARAQUE JAIMES**, identificado con cédula de ciudadanía No.88031670, quien actúa en calidad de alcalde del **MUNICIPIO DE CACOTA – NORTE DE SANTANDER** de conformidad con el acta de posesión No. 005 de fecha del 1 de enero de 2024 de la Notaria Segunda del Círculo de Pamplona, quien en adelante se denominará la **ENTIDAD TERRITORIAL,** acordamos liquidar bilateralmente el convenio interadministrativo No.672 FIP DE 2021, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

II. MANIFESTACIONES DEL SUPERVISOR

El supervisor del contrato mediante informe de cierre del 4 de marzo de 2025 manifestó lo siguiente:

CONTRATO DERIVADO

No se efectuó contratación derivada por parte de la Entidad Territorial para la ejecución del proyecto en el marco del convenio. Adición de Recursos asumidas por el municipio: N/A

INTERVENTORIA

En el marco del Proyecto de inversión "Fortalecimiento para el desarrollo de infraestructura social y hábitat para la inclusión social a nivel nacional - FIP Nacional BPIN:2018011000387", dentro del objetivo de "BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA A LOS ENTES TERRITORIALES" con un producto denominado "Servicio de asistencia técnica en proyectos de infraestructura social a entidades territoriales", Prosperidad Social asignó para la etapa de revisión del proyecto a la Interventoría CONSORCIO INTERDI-BATEMAN, la cual emitió concepto de maduración del proyecto en fase III. NO se adelantaron actividades de Interventoría para el control y vigilancia en la ejecución de contrato derivado, ya que NO se contrató a la ejecución de obra.

LIQUIDACIÓN

Que el 12 de noviembre de 2021 se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 672 de 2021 entre el Departamento para la Prosperidad Social - Fondo de Inversión para la Paz y el Municipio de CACOTA – NORTE DE SANTANDER, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz PROSPERIDAD SOCIAL –FIP y la ENTIDAD TERRITORIAL, para la ejecución de obras de infraestructura social productiva, con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica, la superación de la pobreza, la consolidación de territorios y la generación de espacios comunitarios para la reintegración, estabilización y reconciliación social de conformidad con la ficha anexa.

Dentro de la ficha anexa se determinó ejecutar el proyecto denominado "CONSTRUCCION DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA EN EL MUNICIPIO DE CACOTA NORTE DE SANTANDER".

Que Prosperidad Social adelantó la revisión del proyecto a través de interventoría CONSORCIO INTERDI-BATEMAN, adelantando las observaciones y requerimientos a la entidad territorial para la maduración del proyecto, de tal forma el 6 de mayo de 2022, el Director de Infraestructura Social y Hábitat -DISH emitió, con oficio S-2022-4300-143185, concepto de verificación documental en estado de maduración alta del proyecto.

Mediante correo electrónico del 8 de junio de 2022, la Alcaldía Municipal de Cacota Norte de Santander remitió oficio con radicado E-2022-0007-177038 donde efectuó "solicitud de ajuste de presupuesto para la construcción del centro de transformación productiva en el marco del convenio No 672 de 2021" con requerimiento de adición por valor de $273.746.201.79 pesos.

Que el supervisor de Prosperidad Social emitió oficio S-2022-4301-227034 del 30 julio de 2022 con destino al ente territorial con asunto "Vencimiento de plazo Convenio Interadministrativo No. 672 DPS – FIP de 2021, celebrado entre Prosperidad Social – FIP y el municipio de Cacota Norte de Santander." Se informó que el Convenio 672 FIP de 2021 no sería prorrogado atendiendo lo estipulado en la cláusula 20 Causales de terminación, numeral 1. por vencimiento del plazo acordado, en consideración a que no se inició el proceso licitatorio del contrato objeto del convenio, por ende no se dio cumplimiento a las obligaciones del Convenio 672-2021 y no se justificó la prórroga del mismo, "por la evidente falta de ejecución física e igualmente, no se recibió solicitud de prórroga por parte del municipio."

Que el 31 de julio de 2022 se cumplió el plazo de ejecución del convenio 672 DE 2021 entre el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ – FIP

Y MUNICIPIO DE CACOTA – NORTE DE SANTANDER, teniendo en cuenta lo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA del Convenio "El plazo de ejecución del presente convenio, iniciará desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y será hasta el 31 de julio de 2022." por tanto, su terminación fue el 31 de julio de 2022 por "vencimiento del plazo acordado" como fue establecido en la cláusula 20 del convenio.

Que en acta de reunión 01-2023 del 18 de abril de 2023, entre la supervisión de Prosperidad Social y el municipio de Cacota Norte de Santander, el municipio se comprometió a avanzar en la liquidación del convenio No 672 – FIP de 2021 y adelantar las gestiones que se estimen pertinentes para la financiación del proyecto Construcción del Centro de Transformación Productiva en el Municipio de Cacota Norte de Santander a través del banco de proyectos municipal u otras fuentes de financiación.

Que NO se causó erogación de recursos de inversión del convenio No 672 – FIP de 2021 con cargo a Prosperidad Social como consta en certificación contable con Radicado M-2022 2302044869 del 09 de septiembre de 2022 y certificación de Tesorería Nro. CERT 509/2022 del 14 de septiembre de 2022.

Que el Comité de Conciliación Judicial de Prosperidad Social en sesión ordinaria 203 del 16 de diciembre de 2024 estableció como lineamiento, el de adelantar la liquidación bilateral sin salvedades de los convenios interadministrativos con Entidades Territoriales en los casos en que no hubo ejecución, que no se efectuaron desembolsos por Prosperidad Social a la Entidad Territorial y que no se advierte la existencia de perjuicios realmente irrogados a Prosperidad Social.

Que el 16 de enero de 2025 mediante comunicación M-2025-4303-002216 dirigida la Oficina Asesora Jurídica de Prosperidad Social, se presentó solicitud de la supervisión para consideración de la acción de controversias contractuales del convenio 672-2021 ante el Comité de Conciliación Judicial.

Que el Comité de Conciliación Judicial de Prosperidad Social en sesión ordinaria 206 del 13 de febrero de 2025 amplió el alcance del lineamiento respecto a los Convenios Interadministrativos celebrados por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social con los municipios, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que están estructurados para ser financiados con recursos del Fondo de inversión para la Paz (FIP) y que fueron abarcados en el "Lineamiento para la liquidación de convenios FIP en los que no se efectuó desembolso de recursos" adoptado en sesión ordinaria 203 del Comité de Conciliación del 16 de diciembre de 2024, en este sentido la ampliación del lineamiento dado en el citado comité de conciliación consiste en liquidar de manera bilateral en sede administrativa los convenios interadministrativos en los que no se efectuó desembolso de recursos a la entidad territorial y donde hubo pago del contrato de interventoría por Prosperidad Social.

Aunado a lo anterior y en consideración a que con la terminación del convenio por el "vencimiento del plazo acordado" NO se presentó erogación de recursos de inversión del convenio 672-FIP-2021, así como tampoco se identificó la existencia de perjuicios realmente irrogados a Prosperidad Social por parte de la Entidad Territorial, esta supervisión se permite solicitar su liquidación.

Que, de igual manera, la supervisión manifiesta lo siguiente:

"En mi calidad de supervisor del Convenio me permito certificar que la información contenida en el presente informe de cierre contractual se deriva del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico efectuado a la ejecución del objeto contractual, y en consecuencia se deja constancia del estado actual del convenio o contrato objeto de supervisión."

PROCEDENCIA DE LA LIQUIDACIÓN

Que, para el caso en concreto en sesión ordinaria No. 203 del 16 de diciembre de 2024 el Comité de Conciliación de Prosperidad Social, dio la directriz de proceder a la liquidación bilateral sin salvedades, en los casos en los que no se realizó desembolso de recursos.

Que el Comité de Conciliación Judicial de Prosperidad Social en sesión ordinaria 206 del 13 de febrero de 2025 amplió el alcance del lineamiento, con fundamento en los dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que están estructurados para ser financiados con recursos del Fondo de inversión para la Paz (FIP) y que fueron abarcados en el "Lineamiento para la liquidación de convenios FIP en los que no se efectuó desembolso de recursos" adoptado en sesión ordinaria 203 del Comité de Conciliación del 16 de diciembre de 2024, en este sentido el siguiente es el lineamiento dado en el citado comité de conciliación:

"5. LINEAMIENTO PARA LIQUIDAR BILATERLAMENTE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS - FIP SUSCRITOS POR PROSPERIDAD SOCIAL CON LOS ENTES TERRITORIALES EN LOS QUE NO SE REALIZÓ DESEMBOLSO DE RECURSOS

(...)

5.1. TÉRMINO PARA LIQUIDAR LOS CONVENIOS

El término para liquidar los convenios está sujeto a lo acordado por las partes, al cual se le suma el tiempo de caducidad del medio de control de controversias contractuales, que es de dos (2) años.

Al respecto, se deberá tener en cuenta si en el convenio se pactó o no un plazo de liquidación de común acuerdo. En caso de que exista pacto expreso, los dos años comenzarán a contar a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de liquidación bilateral o unilateral pactado; pero si no existe plazo de liquidación, los dos años contarán desde el vencimiento del plazo de ejecución del convenio.

5.2 ACTIVIDADES EN CASO DE NO HABER TRANSFERENCIA DE RECURSOS

En los casos en que no exista transferencia de recursos en ejecución de los convenios FIP a los entes territoriales, ni se hayan pagado servicios de interventoría y haya sido aplicada la condición resolutoria convenida se realizarán las siguientes actividades:

1. El funcionario de la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat designado como supervisor del convenio FIP deberá reunir los documentos necesarios para la liquidación del convenio y, en particular, deberá hacer un informe en el cual quede consignado: (i) las circunstancias de hecho en que se suscribió y ejecutó el convenio; (ii) las razones por las cuales no se hizo una transferencia de recursos, junto con las razones que explican por qué ello no implica un incumplimiento contractual; (iii) el soporte de la Subdirección Financiera donde conste que efectivamente no se afectó el registro presupuestal que amparaba el convenio; (iv) el soporte de la supervisión del contrato de interventoría en donde conste que no se aprobaron pagos al interventor, y (v) los demás detalles que conforme al Manual de Contratación y de Supervisión se requieren para la liquidación del convenio.

2. Posteriormente deberá el supervisor del convenio enviar los documentos a la Subdirección de Contratación junto con la solicitud de liquidación bilateral, la cual deberá tramitarla de forma inmediata. En dicho trámite, la Subdirección de Contratación deberá verificar que, conforme a la documentación entregada por el supervisor, efectivamente no hubo transferencia de recursos a la entidad territorial y que la razón por la cual no hubo transferencia de recursos no implica un incumplimiento contractual imputable a esa entidad.

3. En el acta deberá quedar constancia de que se liquida de común acuerdo, que no existen obligaciones pendientes a cargo de las partes, que las partes se declaran a paz y salvo y que se autoriza a Prosperidad Social a liberar los recursos que se encontraban vinculados al registro presupuestal del correspondiente convenio.

El acta de liquidación bilateral firmada por el delegado contractual de Prosperidad Social deberá ser enviada de manera perentoria a la entidad territorial para su suscripción. Sin embargo, de manera previa a la firma del delegado contractual, deberá establecerse

contacto con la entidad territorial a fin de determinar si efectivamente está de acuerdo con la suscripción del acta, sin salvedades por ninguna de las partes.

4. Una vez suscrita el acta de liquidación bilateral por la entidad territorial, deberá enviarse a la Subdirección Financiera a fin de que se hagan las liberaciones presupuestales que sean del caso y, en el evento en que correspondan a saldos fenecidos, no procederá la liberación del registro.

5. No será necesario volver a acudir al Comité de Conciliación para casos específicos de liquidación bilateral de los convenios interadministrativos con entidades territoriales donde no exista transferencia de recursos sin un incumplimiento atribuible a la entidad territorial.

6. En caso de que no se logre la liquidación bilateral, se deberá iniciar el trámite de conciliación correspondiente antes del vencimiento del plazo de caducidad, para lo cual deberá contarse con prueba de que no se logró el acuerdo con la entidad territorial. Para el efecto, la Subdirección de Contratación y la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat deberán informar a la Oficina Asesora Jurídica antes del 20 de diciembre de 2024 si se logró el acuerdo con la entidad territorial, para efectos de que la Oficina Asesora Jurídica tenga la documentación necesaria para radicar las solicitudes de conciliación, pero en todo caso dicha información debe entregarse antes del 6 de enero de 2025 para evitar el fenómeno jurídico de la caducidad.

7. Se precisa que en estos convenios no hay lugar a la liberación de saldos, teniendo en cuenta que se trata de saldos fenecidos.

8. En todo caso, deberá remitirse a la Procuraduría General de la Nación y al Grupo de Control Interno Disciplinario de Prosperidad Social la información derivada de estos trámites para lo de su competencia."

(...)

6. CONCLUSIONES DE LA ANDJE

(...)

Finalmente, al momento de correr traslado a la ANDJE sobre la aprobación del lineamiento, la delegada Dra. Alexandra Forero, emitió su voto favorable para que los convenios interadministrativos que no tienen desembolso de recursos se liquiden bilateralmente en sede administrativa, por cuanto no se requiere reclamar el pago de la cláusula penal pecuniaria."

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que "la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal", razón por la que el informe de cierre presentado por el supervisor da cuenta del estado general del convenio, del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas, del estado financiero del mismo a su terminación, y por lo tanto, erige los fundamentos de hecho de los que se deja constancia en el presente documento.

Que, acorde con lo dispuesto en el Manual de Contratación y Supervisión de Prosperidad Social, el informe de cierre contractual presentado por el supervisor servirá para que la Subdirección de Contratación y la Subdirección Financiera adelanten las actuaciones a que haya lugar.

Que, la liquidación bilateral es un acuerdo de voluntades mediante el cual se establecen los términos de cierre de las obligaciones ejecutadas, permitiendo con ello realizar las salvedades a que haya lugar, y en todo caso, prestando mérito ejecutivo para aquellas obligaciones que, por diferentes circunstancias, hayan quedado pendientes y se reconozcan de común acuerdo.

De acuerdo con las anteriores consideraciones se presentan los siguientes balances:

III. BALANCE FINAL DE EJECUCIÓN

Que, mediante comunicación M-2025-4303-012002 radicada en la Subdirección de Contratación (Hoy Oficina de Contratación) mediante DELTA el 6 de marzo de 2025, el supervisor del convenio interadministrativo No. 672 FIP de 2021 solicitó la liquidación y remitió el informe de cierre contractual.

Que, de igual manera, la supervisión de Prosperidad Social del convenio describe los aspectos relevantes del contrato de obra ejecutado en el marco del convenio, así:

"CONDICIONES DEL CONTRATO DE OBRA – CONTRATO DERIVADO

Que, teniendo en cuenta que el proyecto no superó la etapa de maduración conllevando a que la Entidad Territorial no surtiera proceso de contratación de obra ni ejecución de los recursos aportados por Prosperidad Social para la ejecución del convenio."

IV. BALANCE FINANCIERO

Que, mediante certificación de pagos CERT 509/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022, la Profesional Especializada con funciones de Tesorería de PROSPERIDAD SOCIAL, certifica: *"Que, una vez revisados los reportes de pagos del sistema SIIF Nación II, y los reportes de Registros Presupuestales asociados a los Convenios que se relacionan a continuación a la fecha no registran órdenes de pago:*

(...)

37	Cacota	Norte de Santander	800099234-4	672	2021	FIP	157421	25422

(...)

Que, por su parte, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Contabilidad de **PROSPERIDAD SOCIAL**, mediante memorando M-2022-2302-044869 del 9 de septiembre de 2022, informa que los saldos contables correspondientes al convenio interadministrativo No.672 FIP DE 2021, suscrito con el **MUNICIPIO DE CACOTA – NORTE DE SANTANDER**, es en CERO PESOS ($0,00).

"Me permito informar que los convenios que a continuación se relacionan, no registran saldos contables pendientes de legalización por los siguientes conceptos contables con corte a julio de 2022:

Inventarios – construcciones: CERO PESOS ($0,00).
Otros activos – recursos entregados en administración: CERO PESOS ($0,00).
Cuentas por pagar – proyectos de inversión: CERO PESOS ($0,00).

(...)

672 FIP 2021	800099234-4	Cacota	Norte de Santander

(...)

Que, de acuerdo con la anterior información, la supervisión de Prosperidad Social en su informe de cierre contractual presenta el siguiente balance:

BALANCE FINANCIERO

CONDICIONES CONTRACTUALES	VALOR
Valor Aporte Prosperidad Social	$984.416.839,00
Valor Cofinanciación Municipio	$0,00
Adiciones al Convenio	$0,00
Valor final del Convenio	**$984.416.839,00**

DESEMBOLSOS	VALOR
Valor Desembolsado por Prosperidad Social a la Entidad Territorial	$0,00
Valor Total Desembolsado	**$0,00**

EJECUCIÓN	VALOR
Valor Ejecutado del Aporte de Prosperidad Social por la Entidad Territorial	$0,00
Valor Total Desembolsado	**$0,00**

SALDOS DE LA EJECUCIÓN	VALOR
Valor No Desembolsado Ni Ejecutado del Aporte de Prosperidad Social	$984.416.839,00
Valor Desembolsado No Ejecutado por la Entidad Territorial del Aporte de Prosperidad Social	$0,00
Valor Total No Ejecutado	**$984.416.839,00**

REINTEGRO DE SALDOS NO EJECUTADOS A LA DTN	VALOR
Valor Reintegrado por la Entidad Territorial del Aporte Prosperidad Social a la Dirección del Tesoro Nacional - DTN	$0,00
Valor Total Reintegrado a la Dirección del Tesoro Nacional - DTN	**$0,00**

SALDOS NO EJECUTADOS NI DESMBOLSADOS	VALOR
Valor No Desembolsado Ni Ejecutado del Aporte de Prosperidad Social	$984.416.839,00
Valor Total no Ejecutado (*)	**$984.416.839,00**

() *La Subdirección Financiera de PROSPERIDAD SOCIAL procedió a la liberación de saldos no ejecutados del RP 157421 y RP 25422 de conformidad con las Circulares de Cierre Financiero 25 de 2017, 25 de 2018, 29 de 2019, 27 de 2020, 28 de 2021 y 26 de 2022 según corresponda, así:*

Seguimiento a la ejecución presupuestal del convenio No. 672 de 2021 Municipio de Cacota - Norte de Santander											
AÑO	(CDP)	(RP)	Solicitud reducción o liberación		Valor del Compromiso - Registro Presupuestal						
			No. Memorando delta	Valor que se reduce	Valor Inicial	Valor Sustitución	Valor Reducción	Valor Final	Valor Obligado	Valor Liberado	
2021	649/1	157421	N/A	N/A	$ 885.975.155,00	$ -	$ -	$ 885.975.155,00	$ -	$ 885.975.155,00	
2022	2662/2	25422	N/A	N/A	$ 98.441.684,00			$ 98.441.684,00	$ -	$ 98.441.684,00	
VALOR TOTAL EJECUTADO DEL COMPROMISO					$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	
VALOR TOTAL LIBERADO CORRESPONDIENTE AL REGISTRO PRESUPUESTAL No. 157421 y 25422										$ 984.416.839,00	

Documentos que forman parte integral de la presente acta:

- Solicitud de liquidación mediante memorando No. M-2025-4303-012002 de fecha 06 de marzo de 2025.
- Designación de Supervisión mediante memorando No. M-2024-2100-042045 de fecha 27 de agosto de 2024.
- Certificación de legalización contable memorando No. M-2022-2302-044869 de fecha 09 de septiembre de 2022 emitida por la Coordinadora del Grupo de Trabajo de Contabilidad de PROSPERIDAD SOCIAL.
- Certificación de pagos expedida por la Profesional Especializada con funciones de Tesorería de PROSPERIDAD SOCIAL, mediante certificación CERT 509/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022.
- Informe de cierre contractual de fecha 4 de marzo de 2025.
- Copia registro presupuestal liberado No. 25422 del 5 de enero de 2022.
- Copia registro presupuestal liberado No. 157421 del 24 de enero de 2022.
- Expediente físico con la documentación soporte de la presente liquidación.

En consideración de lo anterior, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: Liquidar de mutuo acuerdo el convenio interadministrativo No.672 FIP DE 2021, celebrado entre el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - PROSPERIDAD SOCIAL – FIP** y el **MUNICIPIO DE CACOTA - NORTE DE SANTANDER.**

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que las partes no presentan observaciones o reparo alguno a los términos de la presente acta, las mismas renuncian a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el convenio que se liquida mediante el presente documento, por tanto, la misma constituye un balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y la manifestación escrita de las partes de encontrarse a paz y salvo.

TERCERO: Realizar el cierre del expediente contractual y declarar el archivo de este, de conformidad con lo establecido en el artículo No.2.2.1.1.2.4.3 del Decreto No.1082 de 2015 y la Ley General de Archivo No.594 de 2000, así como lo previsto en el artículo 2 de la Resolución No.01909 del 01 de agosto de 2024, la cual deroga las Resoluciones No.00852 del 11 de mayo de 2022, y 03019 del 6 de diciembre de 2022.

Por PROSPERIDAD SOCIAL, 14 MAR 2025

SHADIA SABAH MUVIR DARWYCH ORTIZ
Jefe de oficina de Contratación

Wilson S. Casas
WILSON SANTIAGO CASAS
Supervisor

Por la ENTIDAD TERRITORIAL,

JESUS EDUARDO ARAQUE JAIMES
Alcalde del MUNICIPIO DE CACOTA – NORTE DE SANTANDER

E/Manuela Gómez Avendaño – Contratista GT Gestión Post Contractual
R/Linda Tatiana Sabogal Rodriguez – Asesora Dirección General -Coordinadora GIT Gestión Post Contractual